

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACIÓN, DECRETO No. 114 CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XIX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO N° 114

ÚNICO.- Se aprueba la Iniciativa de reforma al punto 2 de la fracción II del capítulo II; punto 2 de la fracción II; artículos 12, 14 inciso c) y 17 inciso d) de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecate B.C. y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2008, presentada por el Ayuntamiento de Tecate, para quedar como sigue:

**CAPITULO I
I.- DE LOS INGRESOS**

ARTICULO 1.-...

CAPITULO II

II.- IMPUESTOS

- 1.- Impuesto Predial.
- 2.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- 3.- al 7.-...

CAPITULO III a CAPITULO VI.-...

**CAPITULO II
IMPUESTOS**

- 1.- ...
- 2.- **IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

ARTICULO 12.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, se causará a la tasa del 2%, la que se aplicará sobre lo que en este Impuesto establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, y no se dará lugar a la causación de otro Impuesto adicional ya establecido o de cualquier otro que llegare a establecerse.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen o realicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), con la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o con el Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California (INPRODEUR), y los que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promueva desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán el equivalente de un salario mínimo diario general vigente en Baja California.

Los sujetos obligados al pago de este impuesto, lo harán de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 bis B, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTICULO 14.- ...

- a).- al b).- ...
- c).- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- d).- al i).- ...

ARTICULO 17.- ...

- a).- al c).- ...
- d).- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.
- e).- al k).- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las menciones que se hagan del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio en otras leyes y reglamentos, se entenderán referidas al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese la presente reforma en un Periódico de los de mayor circulación en el Estado y en el Municipio de Tecate, Baja California, para el debido conocimiento del público.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los treinta días del mes de julio del año dos mil ocho.

DIP. JOSÉ ALFREDO FERREIRO VELAZCO
PRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL GASTÉLUM BUENROSTRO
SECRETARIO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRIMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

GOBERNADOR DEL ESTADO.



JOSE GUADALUPE OSUNA MILLÁN.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



JOSE FRANCISCO BLAKE MORA.